

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 1848

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HEIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que informe sobre los títulos judiciales que figuran en el presente proceso.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, Sra. NUBIA AYALA PIEDA con C.C. 28.428.280, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2018 996

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la parte actora, Dr. ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA, el cual actualiza el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, y la Sra. SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA en calidad de representante legal de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S quien funge como secuestre, allega escrito donde rinde cuentas de su gestión.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, por otra parte, se agregará al expediente el escrito proporcionado por la secuestre SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la CUOTA PARTE del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$27.007.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.- AGRÉGUESE al expediente escrito allegado por la secuestre Sra. SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, donde rinde cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2018 1105

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado demandante, Dr. DIEGO MORENO CRUZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2017 1119

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la Sra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en calidad de representante legal de la parte actora quien confiere poder amplio y suficiente a COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, y de otro lado solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 40-47577 y solicita medida cautelar de embargo y retención dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada.

Por ser procedente y en cumplimiento la Ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, y decretará la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 40-47577, de propiedad de la demandada JULIANA ALVAREZ IZASA, conforme con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que mediante auto el 17 de enero de 2018 (fl 2 C-2) se decretó el embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, como quiera que el oficio No. 0120 es de vieja data, se ordenará su actualización, se tendrá en cuenta las entidades bancarias mencionadas en la solicitud de mediada cautelar actual (fl 59 y reverso C-1), y se le informará a la memorialista que la atención presencial a los usuarios en las sedes de la Rama Judicial, ya se encuentra habilitada para la revisión del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓZCASE personería jurídica a COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada del demandante cesionario RF ENCORE S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 40-47577, como de propiedad de la demandada, JULIANA ALVAREZ SILVA. Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme con la Ley 2213 de 2022. **Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 06 2017 1119

3.- ACTUALÍCESE oficio No. 0120 decretado mediante auto el 17 de enero de 2018 (fl 2 C-2), téngase en cuenta las entidades bancarias mencionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl 59 C-1). **OFÍCIESE en tal sentido conforme la Ley 2213 de 2022.**

Déjese sin valor ni efecto oficio No. 0120 (fl 3 C-2).

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2018 673

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se oficie a TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de que informe los productos financieros que figuren en cabeza del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere.

Se le dio cumplimiento al artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 676

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO, en donde solicita que se decrete el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de los demandados ubicado en la dirección Carrera 101 No. 82-57, del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA III SUPERMANZANA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá y solicita el embargo de cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada en los diferentes bancos de la ciudad.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición de medida cautelar de embargo de los bienes, muebles y enseres y el embargo de cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

2.- DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, JUAN CARLOS BERNAL DIAS con C.C 79.350.613, SANDRA BEATRIZ DAZA MONROY con C.C 39.534.954 y LUIS GUILLERMO ESGUERRA OSPINA con C.C 79.234.519, en los diferentes bancos de la ciudad. Límite de la medida \$10.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

1.- DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de los demandados que se encuentren en la dirección: Carrera 101 No. 82-57, Interior 4 - Apartamento 303 del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA III SUPERMANZANA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá, de propiedad de los demandados. Límite de la medida \$20.000.000.oo.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese despacho comisorio, y envíese conforme la Ley 2213 de 2022.

Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a las entidades correspondientes, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2014 454

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita decretar medida de embargo de dineros que a cualquier título posea la parte demandada en cuentas de ahorro y corrientes en las entidades bancarias de la ciudad.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada, Sra. LADY KATERINE SALINAS MONROY, identificada con C.C. 1.030.605.681 y JUAN CARLOS MONROY CAYCEDO, identificado con C.C 70.709.074 respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medida cautelar (fl. 31 C-2), conforme con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada Sra. LADY KATERINE SALINAS MONROY, identificada con C.C. 1.030.605.681 y JUAN CARLOS MONROY CAYCEDO, identificado con C.C 70.709.074, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medida cautelar (fl. 31 C-2), Límite de la medida \$27.000.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 1076

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, la cual manifiesta que, en el auto del 28 de marzo de 2022, el nombre del demandado en la parte principal de la parte resolutive no corresponde, siendo correcto, CLAUDIA ESNEYTHER YOPASA CABIATIVA.

Por ser procedente se accederá a la corrección del auto del 28 de marzo de 2022, y como quiera que los oficios de embargo se elaboraron con el nombre correcto de la demandada Sra. CLAUDIA ESNEYTHER YOPASA CABIATIVA no se modificarán; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE auto del 28 de marzo de 2022 (fl. 27 C-2), en el sentido que el nombre correcto de la demandada es CLAUDIA ESNEYTHER YOPASA CABIATIVA y no como se indicó en la parte principal de la parte resolutive.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 28 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 85 El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2017 222

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar en representación del demandante.

Como quiera que se allega certificación de Cámara de Comercio donde consta la representación legal de la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, el Despacho le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderada del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, para que actúe como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2018 178

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal del Sr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicitase ordene oficiar al Banco Agrario, a fin de que proceda a consignar el pago con abono de los títulos judiciales a la cuenta de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY.

Revisado el expediente se observa que con auto del 06 de octubre de 2021 (fl. 110), se ordenó la entrega de títulos judiciales en favor del demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con abono a la cuenta de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que le dé cumplimiento a la orden de entrega de dineros establecida en auto del 06 de octubre de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que le dé cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en el auto del 06 de octubre de 2021 (fl. 110), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas. **Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta el pago con abono a la cuenta de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2013 317

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada especial de la parte actora Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, Sra. MARIA DEL PILAR VELASQUEZ PEREZ, identificada con C.C 51.900.211, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **OFÍCIESE conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

De existir títulos judiciales para el presente proceso por conducto de la Oficina de Ejecución proceda a la entrega de títulos ordenada en auto el 25 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 68 2018 388

Al Despacho el memorial allegado por la demandada, Sra. SANDRA PATRICIA PEREZ QUINTERO, donde le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JASON NOVOA SALGADO y solicita se le reconozca personería para que actúe como su apoderado.

Por ser procedente y conforme con los artículos 73 y 75 del código general del proceso, el Despacho le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderada del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JASON NOVOA SALGADO, para que actúe como apoderado de la demandada Sra. SANDRA PATRICIA PEREZ QUINTERO, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2013 1051

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. ESTEBAN ARIAS MELO, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que remitan información sobre si el demandado posee algún automotor.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2017 370

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar en representación del demandante.

Como quiera que se allega certificación de Cámara de Comercio donde consta la representación legal de la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, el Despacho le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderada del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, para que actúe como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2016 901

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado demandante, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2018 395

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD - RUAF, para que remitan información sociodemográfica del demandado y los datos de su empleador.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2016 0042

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita requerir al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL, para que dé respuesta al oficio N°31122.

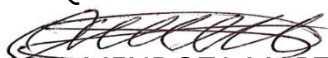
Como quiera que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio N°31122 (fl 15 C-2), e indíquese que deberá dar cumplimiento bajo los apremios del numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2018 1001

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, CAROLINA OTALVARO GONGORA, dentro del proceso con radicado No. 11001310302120190057300 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, en contra del primero y otros, cursa en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$80.000.000.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 77 2019 864

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, donde solicita la se elabore nuevo del oficio del embargo No. 02735.

Por ser procedente el Despacho ordenará la actualización del oficio No. 02735, decretado mediante auto con fecha 10 de junio de 2019 (fl 2 C-2), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE del oficio de embargo (fl. 3 C-2) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°37-70658, decretado por auto el 10 de junio de 2019 (fl 2 C-2). **Ofíciense conforme a la Ley 2213 de 2022.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio N°02735 (fl 71 C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121 hoy 26 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R